

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

El Comandante militar de Cuenca dice que faccion Santés se hallaba en Valverde y debe hallarse perseguida por una fuerte columna que ha salido de Albacete. La faccion capitaneada por Rosas y otros cabecillas de 80 hombres, ha sido dispersada anteayer por columna carabineros en Cherig y Colloago. El brigadier Salamanca participa que el batallion de la Cruz cubierta y el octavo móvil alcanzaron en Margalet a una faccion que huyó. Ha sido restablecida la comunicacion telegráfica con Tortosa. El brigadier encargado del mando de la Capitania general de Valencia manifiesta que la faccion Mir y Sierra Morena se hallaba en Nules apoderándose correo Castellon dirigiéndose despues á Chilches. Ha cortado el telégrafo.

Desde la Palma dice general en jefe que anteayer salieron de Cartajena unos 300 presidiarios dirigiéndose hacia bateria derecha en construccion y fueron rechazados aumentados y auxiliados por las tropas de la Atalaya y piezas sacadas de la plaza se hizo adelantarse un batallion de la Lealtad y cuatro piezas campaña obligando cantonales á retirarse; otro grupo se dirigió bateria izquierda y fué igualmente rechazado. Ayer hicieron otra salida hacia la izquierda y fueron rechazados por la fuerza de los roches.

Por varios confidentes y un presentado se sabe que salida de anteayer era mandada por Galvez y sufrieron 16 bajas.

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en el Boletín oficial de la misma.

Palencia 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

## Recargos.

En el Boletín oficial de 20 de Noviembre del año anterior se insertó para conocimiento de los contribuyentes y para el de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, la orden de la Direccion general de contribuciones fecha 30 de Octubre del mismo año que dice así:

«El Excmo. Sr. Director General de contribuciones me dice con fecha 30 de Octubre lo que sigue: Vista la sentencia dictada por el Tribunal supremo de Justicia en 21 de Setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado, cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto. Vistos los artículos 8, 16, 19, 20 y 21 de la instruccion de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este centro directivo de 25 de Junio pasado: Considerando que con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instruccion, para exigir al contribuyente el recargo ó apremio de primer grado es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos, y que se notifi-

que dicha providencia por medio de papeleta firmada por quien la hubiere acordado, al mismo contribuyente ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio, mayor de edad: Considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion, y que cuando esta no se verifique, ni se han devengado dichos recargos ni de exigirse al contribuyente podrian tener aplicacion legal: Y considerando por último, que al admitirse el pago sin recargos despues de trascurrido el plazo de instruccion, no se prorroga en manera alguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacer las conminaciones del apremio inmediatamente despues de estinguido y que si deja de verificarlo oportunamente, la demora no debe imputarse al contribuyente sino á los agentes de la cobranza que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos. Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado. Cuando haya sido notificada en forma por el comisionado ejecutor la providencia que le autorice, segun se prescribe por la mencionada instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y empleados á quienes compete.»

Cuya orden se reproduce para que las autoridades locales tengan presentes las disposiciones que comprende y vigilen su estricta observancia, no permitiendo de ningun modo que los comisionados ejecutores por Contribuciones directas, exijan recargos que no esten justifi-

cados en forma en las diligencias de expediente ejecutivo en que practiquen; por que cualquier exaccion que se haga sin estar autorizada por el Alcalde en el apremio de primer grado, y por el Juez municipal en el de segundo, será considerada como ilegal y denunciada á los Tribunales para la correccion que corresponda; pues así como las autoridades citadas no pueden ni deben poner ningun obstáculo en autorizar los recargos en que hayan incurrido los Contribuyentes morosos cuando sean solicitadas por los ejecutores las conminaciones del apremio, ni detener el procedimiento siempre que se halle ajustado á las prescripciones de la Instruccion, así tambien deberán oponerse á que se cobren recargos ilegales de cuya exaccion medarán parte inmediatamente para imponer el oportuno correctivo.

A fin de que tenga la mayor publicidad, tanto la orden superior que se inserta, como las prevenciones de esta Administracion, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia manden fijar el presente Boletín por ocho dias consecutivos en el sitio acostumbrado en cada localidad respectiva, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes y sepan el derecho que les asiste para denunciar á la Autoridad correspondiente cualquier abuso que intentaren cometer los comisionados ejecutores cuando les exijan recargos, sin haber hecho antes las notificaciones conminatorias en debida forma.

Palencia 21 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.



